



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E. -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Extraordinaria del día 29 de junio de 2022, la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar los incisos b), c), d) y e) y adicionar los incisos f) y g) al artículo 46, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- Después de hacer una reseña histórica de la evolución y de los grandes movimientos feministas registrados en numerosos países del mundo, cuyo objetivo fue el de avanzar en la construcción de una agenda para la igualdad entre mujeres y hombres, establece la iniciadora que “No obstante lo anterior, considero que la comisión de igualdad de género, es la comisión rectora en materia de legislación y jerarquía institucional, para dar directriz a la implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de igualdad y no discriminación y derechos humanos de las mujeres que deriven de la estructura administrativa de este Congreso, asimismo se proponen reformas y adiciones a la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de ampliar las facultades de la Comisión Permanente de Igualdad de Género en aras de actualizar y desarrollar sus funciones con mayor puntualidad, sin menoscabo de las ya señaladas en el numeral mencionado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, consideramos necesario antes de iniciar el análisis de la Iniciativa que se dictamina, expresar que las Comisiones Permanentes de conformidad con lo ordenado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen como finalidad facilitar el despacho de los negocios del Congreso, para estudiar y dictaminar los asuntos que le correspondan, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes, en términos de lo que dispone su artículo 44, insistiendo en que el objeto de su existencia es el de facilitar el trabajo legislativo, es decir el de facilitar el proceso de formación de leyes.

TERCERO.- Es preciso establecer que quienes integramos la Comisión que dictamina consideramos procedente esta Iniciativa, pues entendemos que su propósito sin duda es el de dar claridad a la norma jurídica por lo que se refiere al impulso legislativo en materia de igualdad de género, sin embargo precisamos que por lo que se refiere a los inciso c) y d), a efecto de armonizar su contenido con la vigente fracción L del artículo 64 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dice: *“L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.”* se retoma su contenido en el proyecto de Decreto que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, para quedar de la siguiente manera:

c).- Implementar programas de beneficio para las mujeres e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación.

d).- Proponer ante el Pleno a quien ocupará la Titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; supervisar y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

evaluar la implementación y seguimiento de Los programas que lleven a cabo en materia de igualdad y no discriminación, transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en la cultura organizacional del Congreso del Estado;

Por otra parte y por lo que se refiere a la adición de un inciso f) en el que se pretende otorgar a la Comisión Permanente de Igualdad de Género la facultad para que conozca de las quejas y denuncias por discriminación, acoso y hostigamiento sexual al interior del Congreso del Estado que se lleven a cabo ante la Contraloría Interna del Congreso, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia consideramos que tal adición resulta improcedente, en razón de que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en el Libro Segundo, relativo a las Disposiciones Adjetivas, en su Título Primero que se refiere a la Investigación y Calificación de las Faltas Graves y no Graves, en su Capítulo I, “El Inicio de la Investigación”, con toda certeza se establece en su artículo 90, relativo a los principios fundamentales de toda investigación, y que tienen que ver con la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, y que precisa que son las autoridades competentes las responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, estableciéndose en el artículo 3 fracciones II, III y IV de la misma Ley, que la autoridad responsable de la investigación es la Contraloría General, las Contralorías Municipales, los Órganos Internos de Control, y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, y las unidades de responsabilidades de los Entes, Entidades y los Órganos constitucionales autónomos del Estado, que la autoridad sustanciadora es “la Contraloría General, las Contralorías Municipales, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, y las unidades de responsabilidades de los Entes, Entidades y los Órganos constitucionales autónomos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

del Estado de Baja California Sur, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad sustanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;” y que la autoridad resolutora “Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control, y las unidades de responsabilidades de los Entes, Entidades y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente”.

Las anteriores disposiciones tienen su origen en los artículos 3 y 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en su artículo 1 dispone que “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”, debiendo precisarse finalmente que el actual inciso e), pasa a ser inciso f).

SÉPTIMO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que sometemos a la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b), c), d) y e), y el contenido del actual inciso e), pasa a ser inciso f) que se adiciona a la Fracción XIX del Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 46

. . .

I.- a la XVIII

XIX.- . . .

a). . .

b).- Impulsar propuestas legislativas tendientes a crear, modificar, adicionar o en su caso derogar leyes que contribuyan a la eliminación de las brechas de desigualdad y todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como aquellas que permitan dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones derivadas de los Tratados y Convenciones suscritos por el Estado Mexicano;

c).- Implementar programas de beneficio para las mujeres e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación.

d).- Proponer ante el Pleno a quien ocupará la Titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; supervisar y evaluar la implementación y seguimiento de Los programas que lleven a cabo en materia de igualdad y no discriminación, transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en la cultura organizacional del Congreso del Estado;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE REFORMAR LOS INCISOS B), C), D) Y E) Y SE ADICIONAR LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

e).- Impulsar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, así como en la revisión del ejercicio del gasto público;

f).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XX.- a la XXXII.- . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**